



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 213-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 26 JUN 2017

VISTO: El Memorandum N° 507-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, con N° Doc. 375969 y N° Exp. 274350, el Acta N° 05 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 68-2017/GOB.REG.-HVCA/PPR y demás documentación en un numero de treientos ochenta y nueve (389) folios útiles; y,

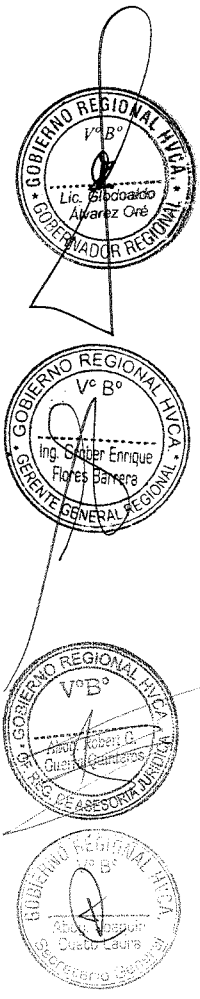
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 68-2017/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 036-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., la Procuraduría Pública Regional pone en conocimiento al despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Arturo Escobar Sánchez - Docente Nombrado del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Educación Física de Huancavelica;

Que, de la revisión de los actuados y de acuerdo al informe emitido por la Abog. Carmen Amanda Breña Zaravia - Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional, se advierte que mediante Oficio N° 644-2017/GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH, de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por el Lic. Policarpo Clemente Cárdenas - Director Regional de Educación de Huancavelica, quien remite el Oficio N° 057-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI, suscrito por el CPC. Nicolás Florián Espinoza - Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), donde pone en conocimiento sobre la hoja de Evaluación N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI, de fecha 06 de junio de 2016, sobre presunto cobro de doble percepción de remuneración por el Sr. Arturo Escobar Sánchez - Docente Nombrado del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Educación Física de Huancavelica;

Que, mediante Oficio N° 006-2016-DISPPEF-DREH-HVCA, de fecha 28 de enero del 2016, el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Educación Física de Huancavelica, comunica que el profesor Arturo Escobar Sánchez con código de Cargo N° 459002, se desempeñó como docente formador nombrado el año 2014, con asistencia a su labores de manera regular; sin embargo, se advierte que durante el mismo periodo se desempeñó como supervisor del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad de Servicio Extracurricular y Complementaria de 43 Instituciones Educativas del Nivel Primario y Secundario, para la Formación Integral del Niño y Adolescente en la Provincia de Huancavelica - Huancavelica", que tuvo como beneficiarios a Instituciones Educativas de los Distritos de Yauli, Izcuchaca y Acoria, de acuerdo al Contrato N° 200-2014-GM/MPH de fecha 22 de abril del 2014, suscrito entre el docente y la Municipalidad Provincial de Huancavelica por un plazo de once (11) meses. En tal sentido, el docente nombrado habría incumplido el Decreto Supremo N° 38-85-ED-Reglamento Especial para los docentes de Educación Superior que en el Artículo 9° establece: "La jornada laboral ordinaria del personal directivo, jerárquico y docente es de 40 horas cronológicas. En turno nocturno es de 30 horas para el personal docente estable", y el Artículo 25° del acotado Decreto Supremo señala: "Los docentes de Educación Superior no podrán desempeñar otros cargos en la actividad pública o privada en horas que coincidan su jornada laboral"; en consecuencia, el profesor Arturo Escobar Sánchez habría quebrantado la norma antes indicada; en tal sentido, tal situación imposibilita el cumplimiento adecuado y regular de sus obligaciones en ambas Entidades;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 213 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 JUN 2017

Que, a través del Informe de Control N° 013-2016-CG/ORH/0721-ALC, de fecha 25 de febrero del 2016, emitido por la Oficina Regional de Control Huancavelica de la Contraloría General de la República y, el proceso ampliatorio de investigación desarrollado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, se ha establecido indicios razonables donde el docente Arturo Escobar Sánchez, personal nombrado del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Educación Física de Huancavelica, ha venido realizando trabajos simultáneos en Entidades del Estado (I.E.S.P.P.E.F, Municipalidad Provincial de Huancavelica y Dirección Regional de Educación Huancavelica en los años, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016); habiendo infringido el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala en su Artículo 7° *“Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional”* y la Ley N° 28715 - Ley Marco del Empleo Público que establece en su Artículo 3° *“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”*;

Que, al respecto la Municipalidad Provincial de Huancavelica, remitió documentos referente al caso del señor Arturo Escobar Sánchez, consistente en contratos, boletas de pago, órdenes de servicio y otros, de trabajos realizados por el citado docente en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; asimismo, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Educación Física de Huancavelica, remitió partes mensuales de control de record de asistencia de los años 2011 a abril del 2016 y copia de las planillas de pago de remuneraciones de los mismos años; y, la Dirección Regional de Educación Huancavelica, remitió copia de contratos y boletas de pago del año 2016, en los cuales se evidencian cobros de haberes simultáneos por un monto de S/. 24,263.03 soles, perjudicando económicamente al Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación, Municipalidad Provincial de Huancavelica y al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Educación Física de Huancavelica, conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Cobro Indebido, tipificado en el Artículo 383° del Código Penal, el cual estipula *“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”*;

Que, los hechos expuestos constituye delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cobro Indebido tipificado en el Artículo 383° del Código Penal, incurrido por el Señor Arturo Escobar Sánchez, quien habría cobrado indebidamente; es decir, habría cobrado simultáneamente de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Educación Física de Huancavelica y la Dirección Regional de Educación Huancavelica, perjudicando al Gobierno Regional de Huancavelica por un monto de S/. 24,263.03 soles; en tal sentido, estando al Acta N° 05 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de abril del 2017, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado, los fundamentos precedentes y al Acta N° 05 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de abril del 2017;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 213 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 26 JUN 2017

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales contra el Sr. Arturo Escobar Sánchez, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cobro Indebido, tipificado en el Artículo 383° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 036-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoaldo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

